



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 15 Secc. VII

Jueves 20 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo
CG16/2025, Acuerdo CG19/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG16/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020, por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- V. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el treinta del mismo mes y año.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de Comisiones.
- IX. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se emitió el Acuerdo INE/CG01/2025 "Por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025".
- X. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 2, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), ñ) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, VI y VII, 111, fracciones I, IV, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, 378, fracción X y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 14, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 5, inciso b), 7, 9, 10, 18, 19, 20, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 2, 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de educación cívica, preparación de la jornada electoral, todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el

Página 3 de 19

cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y guiándose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), ñ) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad

Página 4 de 19

- en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 9. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
 10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
 11. Que el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 12. Que el artículo 111, fracciones I, IV, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; y garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.

13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 121, fracciones XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos cinco de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 130, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, señala con relación a las comisiones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 130.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y el consejero electoral que la presidirá.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende."

16. Que el artículo 378, fracción X de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.

17. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
18. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar a propuesta de cualquier Consejera o Consejero Electoral, la integración de las comisiones temporales; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
20. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que las consejeras y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. La consejera presidenta o el consejero presidente no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.
21. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una secretaria técnica que será designada por la Presidencia de la comisión respectiva, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
22. Que el artículo 19 del Reglamento Interior, señala que las comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de las personas titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades, para que expongan un asunto, o les proporcionen la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

23. Que los artículos 20 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de Comisiones, señalan que la Presidencia del Consejo General conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades.
24. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece lo siguiente:

"Artículo 28.- El Consejo, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.

Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación."

25. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, establece que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 20 del Reglamento en mención.
26. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
27. Que el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones temporales o especiales son las creadas por el Consejo General para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
28. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas con voz pero sin voto, las personas representantes, salvo en las comisiones de Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En todo caso, las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como de Organización y Logística Electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas en calidad de invitados, con derecho a voz. Para tal fin, se les remitirá oportunamente la convocatoria y documentos relativos a los puntos a tratar en la sesión, en los mismos términos que a quienes integran la Comisión respectiva"

Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado, las comisiones se integrarán únicamente por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, y la Secretaría Técnica, con derecho de voz."

- 29. Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria, salvo en la comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual, en términos del artículo 377, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular del Órgano de Enlace con el INE para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral.
- 30. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, establece que el Consejo General, a propuesta de su Presidencia o de las Consejeras y Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la Presidencia del Consejo General, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las comisiones.

Asimismo, señala que el acuerdo de creación de las comisiones temporales o especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de su creación;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico;
- d) Sus atribuciones; y
- e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

- 31. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Discurrir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;
- b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y

- c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

- 32. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la presidencia de las comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva comisión, y sólo podrá modificarse por acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.

- 33. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, establece que son atribuciones de la Presidencia de las comisiones, las siguientes:

I. Elaborar el orden del día;

II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión, así como a las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial del Estado;

III. Conducir las sesiones de la Comisión;

IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;

V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;

VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan, previa solicitud de parte;

VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;

IX. En caso de empate, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;

X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;

XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;

XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;

XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;

XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas y unidades del IEEyPC a través de Presidencia de la Comisión;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la

Página 11 de 19

elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del IEEyPC que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al IEEyPC, por conducto de Presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables."

34. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones, establece que son atribuciones de las personas integrantes de una comisión, las siguientes:

"I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado; y

VI. Las demás que les atribuya la LIPEES, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, así como el acuerdo de creación de la comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables."

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que con las designaciones del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los referidos Acuerdos INE/CG194/2020, INE/CG293/2020, INE/CG1616/2021 e INE/CG2243/2024, de fechas veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; así como veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Página 12 de 19

Nombre	Cargo
Mtro. Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega	Consejera Electoral
Dr. Jaime Olea Miranda	Consejero Electoral
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva	Consejero Electoral

36. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende.

De conformidad con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, atendiendo a lo establecido en la propia Constitución Federal, este Instituto Estatal Electoral cuenta con facultades para ejercer funciones en materia de educación cívica, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 2; asimismo, entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de conformidad con el artículo 110, fracciones I y VI de la LIPEES. De igual forma, el artículo 111, fracciones I y IV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad.

37. En ese tenor, como parte de los trabajos que se desarrollarán al interior del Instituto Estatal Electoral relacionados con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, se encuentran las actividades que este Instituto Estatal Electoral, a través de sus diversas áreas administrativas, realiza en materia de educación cívica,

promoción de la cultura democrática y de participación ciudadana.

En ese sentido, por ser fundamental para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este Instituto Estatal Electoral, se hace necesaria la creación de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana.

38. Dicha Comisión tendrá como objetivo dar seguimiento a los programas de capacitación, socialización y difusión de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y coadyuvar con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación en la ejecución de los programas que en materia de promoción del voto impulse, con el propósito de fortalecer la confianza e incentivar la participación de la ciudadanía en la vida democrática y política de Sonora.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que actualmente nos encontramos en la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2025, la citada Comisión dará seguimiento a las actividades establecidas en el "Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025", aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG01/2025, en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil veinticinco.

39. La Comisión Temporal de Participación Ciudadana contará con las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, los proyectos de programas en materia de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

II. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto Estatal Electoral, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

III. Aprobar los lineamientos para la capacitación de las personas integrantes de las mesas de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana y someterlos a consideración del Consejo General;

IV. Coordinar la elaboración de los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

V. Establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto Estatal Electoral, para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana, así como de la promoción del voto en durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en coadyuvancia con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación;

VI. En coordinación con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, elaborar la propuesta de los programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres para incentivar la participación de la ciudadanía en la emisión del voto en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; así como la propuesta de difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a las personas directivas e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras, a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana;

VII. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana relativa al diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y someterla a consideración del Consejo General;

VIII. Coordinar con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse;

IX. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

X. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;

XI. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana;

XII. Coadyuvar con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, en la ejecución de los programas de promoción del voto dirigido a la comunidad estudiantil de instituciones de educación media

superior y superior, privadas y públicas, con el propósito de combatir el abstencionismo electoral e incentivar la participación de las juventudes en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios;

XIII. Elaborar un Programa Anual de Trabajo para su presentación al Consejo General, el cual deberá incluir el seguimiento al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE, para los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios;

XIV. Elaborar un Informe final al concluir las labores de la Comisión para su presentación al Consejo General y, en su caso, un informe anual al cambio de la Presidencia de esta;

XV. Apoyar a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, en la propuesta de los diseños e impresión de los materiales didácticos para la promoción del voto, así como en la reproducción de artículos utilitarios que incentiven la participación ciudadana en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; y

XVI. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Ley Electoral local o se desprendan de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

40. Por su parte, la Comisión Temporal de Participación Ciudadana deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá hasta el 30 de septiembre de 2027. Asimismo, la citada Comisión quedará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:

Comisión Temporal de Participación Ciudadana			
Nombre	Cargo		
	A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2025	Del 01 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026	Del 01 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Presidencia	Integrante	Integrante
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño	Integrante	Presidencia	Integrante
Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega	Integrante	Integrante	Presidencia

- 41. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, quedando integrada en los términos precisados en el considerando 40 del presente Acuerdo.
- 42. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 2, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), ñ) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracciones I, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX y 130, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 14, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 5, inciso b), 7, 9, 10, 18, 19, 20, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, para quedar integrada en los términos precisados en el considerando 40 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La Comisión Temporal de Participación Ciudadana deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá hasta el 30 de septiembre de 2027.

TERCERO. - La Presidencia de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana aprobada mediante el presente Acuerdo, deberá designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación de la misma, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de dicha Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. La persona que sea designada en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

CUARTO. - Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Temporal de Participación Ciudadana, contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las direcciones ejecutivas, dirección y unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que, la Secretaría Ejecutiva colabore con la citada Comisión para el cumplimiento de las funciones que le hubieren encomendado.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

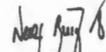
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

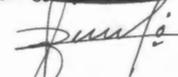
NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdía
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avato
Consejero Electoral



ACUERDO CG19/2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Cisneros Sordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG16/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ELECTORAL, DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluido el 17, con lo cual se reguló el requisito de elegibilidad denominado 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecila Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley No. 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del

Página 2 de 33

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se resolvió la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, solicitada por el Instituto Estatal Electoral derivado del PEEPJL 2025.

Página 3 de 33

- XV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XVI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/002/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, conforme a lo establecido por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5, fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 1°, párrafos primero y tercero, 4, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo y fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; artículos transitorios Segundo y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 22, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, párrafo primero, 135, 148, 152, 268, fracción VI, 275, fracciones I y II, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero, 399, 400 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que en el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Que el artículo 4° último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
5. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
7. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
8. Que el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que la Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las

entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- 9. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

- 10. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

- 11. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

- 12. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación, por el cual se modificó la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación y se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de las entidades federativas, de entre las cuales se destacan las siguientes:

**Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las*

elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

*...**

“Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

*...**

*...**

*...**

*...**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

*...**

*...**

*...**

*...**

*...**

“Octavo. - ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

13. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
14. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
15. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
16. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
17. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
18. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
19. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
20. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas

de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- 21. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 22. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
- 23. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- 24. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los organismos Públicos Locales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- 25. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
- 26. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

- 27. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
- 28. Que la Constitución Local, en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorenses, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
- 29. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
- 30. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

31. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establezca que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

32. Que en cumplimiento al segundo párrafo del artículo transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Federal, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, la cual inició su vigencia el día de su publicación, esto es el treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en cuyos artículos transitorios Segundo Tercero y Noveno en lo conducente, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadas a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciadas y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

- 33. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- 34. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 35. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.
- 36. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso

electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

- 37. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto
- 38. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 39. Que el artículo 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII...

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

40. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
41. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
42. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas, presidentes y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
43. Que el artículo 132, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejerías que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y que, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
44. Que el párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, así como el diverso artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, señalan que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, que funcionarán durante el proceso electoral ordinario y que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
45. Que en el mismo párrafo primero, del artículo 134 de la LIPEES, se prevé que los consejos distritales y municipales electorales se integrarán por una consejera presidenta o un consejero presidente y consejerías electorales propietarias con derecho a voz y voto y consejerías suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaría técnica; que la consejera presidenta o consejero presidente y las consejerías electorales serán designadas por el Consejo General; que las consejerías electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de dicha Ley y la normatividad aplicable,

Página 16 de 33

en el orden de prelación en que fueron designadas y; que la secretaría técnica será nombrada por la persona titular de la secretaría ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

No obstante lo anterior, el artículo transitorio Tercero de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, estableció que las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJL 2025.

46. Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la presente Ley y las demás disposiciones relativas; que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones relativas; que el Instituto Estatal Electoral instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal Electoral en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley y, finalmente, que el Instituto Estatal Electoral instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
47. Que el artículo 268, fracción VI de la LIPEES, establece que las autoridades, las personas empleadas o servidoras públicas de cualquiera de los poderes del estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a la propia Ley.
48. Que el artículo 275, fracciones I y II de la LIPEES, prevé como infracciones de las autoridades o de las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las consejerías electorales distritales y municipales, entre otras:

"I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar la colaboración, auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal y

Página 17 de 33

II.- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

49. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El Instituto Estatal Electoral en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
50. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
51. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
52. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;*
- c) Jornada electoral;*
- d) Cómputos y sumatoria;*
- e) Asignación de cargos, y*
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.*

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del

mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

53. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

54. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

55. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección y; que el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

56. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;

b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;

d) Personas Juezas.

57. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

58. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

59. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

60. Que el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto, señala que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la referida Ley, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

61. Que el artículo transitorio Décimo Cuarto del Decreto, establece que el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

62. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el Instituto Estatal Electoral por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente

decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

63. Que el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
64. Que el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral, así como de los consejos distritales y municipales, en su caso; de igual forma para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; designar y remover a las consejerías electorales, así como a las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025

65. Que el artículo 22, fracción II del Reglamento Interior, en concordancia con lo establecido en el artículo 13, fracción II del Reglamento Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre otras, la atribución de proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de las presidencias y consejerías electorales de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, en específico, de los consejos distritales electorales y de los consejos municipales electorales.

En ese sentido, y con la reforma a la Constitución Federal en materia del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la reforma a la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, que en su artículo transitorio Primero señala que el PEEPJL 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la referida Ley.

Es por ello que, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 con el que dio inicio al PEEPJL 2025, en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que, para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral instalará órganos desconcentrados que habrán de encargarse de la preparación, organización, vigilancia y cómputo, de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia; órganos electorales se integran por la ciudadanía de su localidad.

Asimismo, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

Cabe señalar que, la atribución del Consejo General relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales que integren los consejos municipales electorales para un Proceso Electoral es un procedimiento complejo y extenso que implica una serie de actividades para que la ciudadanía en todo el territorio del Estado se involucre y motive la participación en la toma de decisiones.

Si bien, la LIPEES mandata que el Consejo General deberá emitir, para el caso de elecciones ordinarias, una convocatoria pública a más tardar el día quince de octubre del año previo a la elección, ello implica que este Órgano Superior de Dirección ordinariamente cuenta con un tiempo razonable para la realización oportuna de las actividades de un proceso de designación; sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 76 de reforma constitucional, así como el Decreto, este plazo ha sido superado dado que las reformas constitucional y legal local, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los días treinta de diciembre de dos mil veinticuatro y quince de enero de dos mil veinticinco, respectivamente.

Aunado a lo anterior, ambas reformas no establecen en su articulado transitorio un término para llevar a cabo la emisión y publicación de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral; y, por su parte, los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, señalan que al tratarse de una elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES; la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías Técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; y la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados; todo lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina

presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

De manera tal que, en ejercicio de las atribuciones que la LIPEES otorga al Instituto Estatal Electoral en los artículos 101, 378, párrafo primero, fracción XII y 386, así como en los artículos transitorios Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto, este Consejo General debe aprobar las directrices y procedimiento a seguir para llevar a cabo la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales electorales en el PEEPJL 2025.

Por lo anterior, la emisión de los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer el procedimiento para la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025; en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, en la primera se votará por tres magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, y en la cuarta se elegirán a treinta y nueve juezas y jueces.

Conforme a lo anterior, resulta imprescindible contar con normas claras y precisas que den certeza y rijan el procedimiento de designación de presidencias, así como de las consejerías electorales propietarias y suplentes, a través de los Lineamientos que se presentan, en los cuales se describe en un primer momento un procedimiento para realizar la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales, y en un segundo momento, de carácter precautorio, la emisión de una Convocatoria pública en el o los municipios en donde, eventualmente, se determine un déficit de personas aspirantes para complementar las integraciones que, en su caso, así lo requieran.

- 66. En ese sentido, con fecha uno de febrero de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/002/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso"*.

Los Lineamientos contemplan de manera general un procedimiento de designación de consejerías electorales para el PEEPJL 2025, el cual consiste en lo siguiente:

Por una parte, un procedimiento de designación de consejerías electorales para integrar los consejos municipales electorales, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras

y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025.

- Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025 y registro.
- Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
- Designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales.

En este procedimiento se establece que el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la invitación vía correo electrónico, del procedimiento de designación para la integración de los consejos municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento y motivar el interés para que participen en el citado PEEPJL 2025.

Las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral, su interés de participar en el procedimiento de designación de las consejerías de los consejos municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención". Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio "Formato de manifestación de intención" (FD-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.

Por su parte, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento público.

Asimismo, en los Lineamientos y el respectivo cronograma de actividades, se precisan las fechas en que habrán de realizar estas acciones dentro del procedimiento de designación.

De igual forma, en los Lineamientos se señala que el Instituto Estatal Electoral deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan

cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del distrito o municipio respectivo, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; (con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de aspirantes necesarios para la integración del consejo municipal respectivo, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos;

Para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales del PEEPJL 2025, en los Lineamientos se señala que

Página 26 de 33

las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención; (FD-1)
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FD-2)
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FD-3)
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

Página 27 de 33

- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FD-4)
- VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.
- VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Por otro lado, los Lineamientos establecen que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales y, aprobará el Dictamen que para tal efecto elaborará la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejerías propietarias y suplentes de los consejos municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Asimismo, en los Lineamientos se establece que, de existir un número menor de aspirantes al total de las requeridas para integrar los consejos municipales, la COYLE podrá proponer la designación de ciudadanas o ciudadanos de los municipios cercanos con interés de participar en la elección del Poder Judicial Local, siempre y cuando este municipio corresponda a la misma sede o ámbito territorial de competencia aprobado por el Consejo General, para efectos del

PEEPJL 2025.

Además, los Lineamientos contemplan que, en caso de que el número de personas aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales, y agotado el supuesto contenido en el párrafo anterior, la COYLE emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

La eventual Convocatoria para garantizar la integración de los consejos municipales electorales, contará con las siguientes etapas:

- Registro en línea de las personas aspirantes;
- Revisión de los expedientes;
- Prevención para subsanar omisiones;
- Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
- Valoración curricular y entrevista; y
- De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Cada una de las etapas antes señaladas se detallan en los Lineamientos y de manera general se describen a continuación.

El registro se realizará a través de un Sistema de Registro en Línea, estableciendo en la eventual Convocatoria la liga electrónica, en la cual se deberán cargar los documentos que conformarán el expediente de la persona aspirante.

Las personas aspirantes de la Convocatoria podrán subsanar la omisión o inconsistencia documental, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria y el cronograma de actividades respectivo.

De igual forma, en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, se establecen los requisitos legales y documentales, que deberán cumplir las personas aspirantes de la Convocatoria.

Por su parte, se realizará la valoración curricular y entrevista, a las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales; el desarrollo de las entrevistas estará a cargo de las consejerías electorales integrantes del Consejo General, quienes asentarán en las cédulas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, mismas que se deberán llevar a cabo de manera virtual con el apoyo de herramientas tecnológicas, en términos de los Lineamientos.

Ahora bien, referente a la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas, la COYLE deberá realizar la propuesta de integración de los cargos en los consejos municipales electorales donde se determinó el déficit de personas aspirantes; la COYLE elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen

que contendrá la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación y la propuesta de integración de los consejos municipales, observando criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género.

Una vez aprobado el Dictamen será remitido al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Asimismo, se adjuntan como **Anexos** en conjunto con los Lineamientos y forman parte integral del presente Acuerdo los siguientes:

- Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales;
 - **FD-1:** Manifestación de intención;
 - **FD-2:** Cédula de registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales;
 - **FD-3:** Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad;
 - **FD-4:** Tres de tres contra la violencia de género consejos municipales;
 - Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales.
 - **FC-1:** Cédula de registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales;
 - **FC-2:** Formato de datos curriculares;
 - **FC-3:** Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad;
 - **FC-4:** Formato tres de tres contra la violencia de género consejos municipales electorales;
 - **FC-5:** Cédula individual de valoración curricular y entrevista;
 - Criterios de evaluación para la designación de consejeras y consejeros electorales.
67. En relación con lo anterior, se tiene que en el artículo 378, fracción III de la LIPEES, se establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Por su parte, los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto, señalan que para este PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 de la LIPEES y demás aplicables del referido Decreto, el Instituto Estatal Electoral tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de dicha Ley, así como para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se propone un procedimiento de designación de consejerías electorales propietarias y suplentes en los 15 consejos municipales electorales en lugar de los 72 consejos municipales electorales y los 21 consejos distritales electorales que normalmente se instalan en un Proceso Electoral Ordinario, y dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización del PEEPJL 2025 y con base en lo expuesto en los considerandos 65 y 66 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, la propuesta que realiza este Consejo General se considera como una de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que este Instituto Estatal Electoral debe adoptar en el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 378, fracción III de la LIPEES y los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Quinto del Decreto.

68. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, los cuales se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
69. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5, fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 1°, párrafos primero y tercero, 4, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo y Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo y fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; artículos transitorios Segundo y Octavo del Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 1, 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, VIII, XII, XV y XVI, 112, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 132, párrafos primero y segundo, 134, 135, 148, 152, 268,

fracción VI, 275, fracciones I y II, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero, 386, párrafos primero y segundo, 399, 400 y 401 de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto; así como el artículo 9, fracciones II, IX y XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la COYLE, los cuales se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades y a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral para que, lleven a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para el cumplimiento del mismo, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Sonora, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

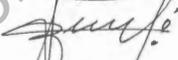
SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día tres de febrero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

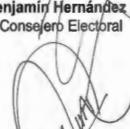

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Victoria Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Sitva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olay Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Olivetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG19/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, ASÍ COMO LOS FORMATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPOSITA DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día tres de febrero del año dos mil veinticinco.



FORMATO FD-1

Asunto: Invitación para Participar en el Procedimiento de Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

C. XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

En el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, numeral 1, 7, 9 y 10 de los Lineamientos para el Procedimiento de Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tiene el honor de invitarle a participar en el procedimiento de selección y designación para dicho cargo.

Si desea manifestar su interés, le solicitamos presentar su intención por escrito mediante el Formato oficial de manifestación de intención (FORMATO FD-1) que se adjunta a la presente invitación. Una vez que nos confirme su interés en participar en el procedimiento, se le proporcionará la información sobre los requisitos y documentos comprobatorios que necesitará proporcionar, así como el acceso al Sistema de Registro en Línea.

Plazo para la recepción de documentos:

- Inicio: xx de xxxxxxx de 2025.
• Cierre: xx de xxxxxxx de 2025.

Recepción de documentos:

- Página de internet: xxxxxxxxxx
• Correo electrónico: xxxxxxxxxxxx@ieesonora.org.mx
• Número de celular: xxxxxxxxxxxx

Para obtener mayor información sobre los requisitos, procedimiento o cualquier otra consulta, puede comunicarse al ##### o escribir al correo electrónico xxxxxxxxxxxx@ieesonora.org.mx.

Agradecemos de antemano su interés y su contribución para fortalecer la democracia en nuestro Estado.

ATENTAMENTE

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA. PRESENTE.

En términos del artículo 9 de los Lineamientos para el Procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, aprobado mediante Acuerdo CG_2025, en el que se elegirán diversos cargos de las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de Sonora; yo, mayor de edad, con domicilio en, en el municipio de Sonora, con número telefónico y/o correo electrónico, hago del conocimiento al Consejo General lo siguiente:

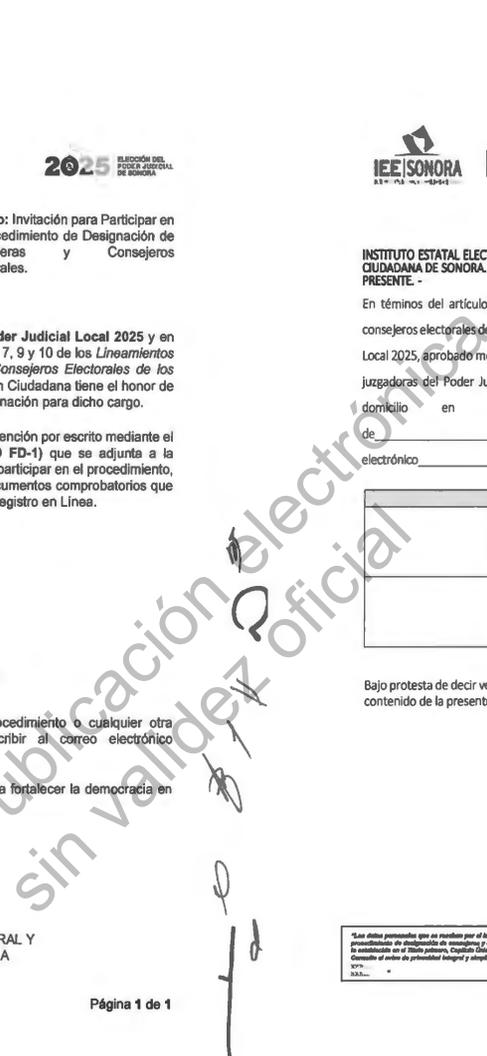
Table with 2 columns: 'Marque con "X" la opción deseada' and two rows of options regarding participation interest.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que el contenido de la presente es plenamente veraz

Atentamente

Nombre y firma de la persona invitada

Las firmas personales que se requieren para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán expedidas conjuntamente para el cumplimiento de los fines constitucionales en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en atención de la constitución de el Jefe del Poder Judicial, Capitán del Estado, Titulo Segundo, Capítulo Primero, Título Primero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.
Cada una de ellas de personalidad singular y independiente, con el siguiente texto:





CÉDULA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

Form fields for registration including: MUNICIPIO DE RESIDENCIA, SECCION, NUMERO DE CONTROL DE REGISTRO, CLAVE DE ELECTOR, OCR, SAPE, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRES, CÓMO SE IDENTIFICA?, DOMICILIO, COLUMNA, MUNICIPIO, CIUDAD/LOCALIDAD, CÓDIGO POSTAL, LUGAR DE NACIMIENTO, RFC, HONORARIO, CURP, and phone numbers.

CON CUAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS VULNERABLES SE IDENTIFICA? EN CASO DE SER ASI

Identification checkboxes for vulnerable groups: PERSONA PERTENECIENTE A COMUNIDAD INDIGENA, PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+, ALGUN OTRO GRUPO VULNERABLE.

DEFINICION DE GRUPO VULNERABLE: SON AQUELLOS GRUPOS QUE POR SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS, CULTURALES O PSICOLOGICAS HAN SUFRIDO, O SON SUCEPTIBLES DE SUFRIR MALTRATOS CONTRA SUS DERECHOS HUMANOS.

TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA LOCALIZACIÓN

Form fields for telephone and email information.

DECLARO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO LO AUTORIZO COMO MEDIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, INCLUYENDO AQUELLAS EN QUE SE ME REQUIERAN FALTANTES O POR INCONSISTENCIAS EN MI SOLICITUD.

DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO LA VERACIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE CÉDULA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DATO IMPRESO.

EN LA CIUDAD DE _____ SONORA, A _____ DEL MES DE _____ DEL 2025

EN NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA ASPIRANTE

Legal disclaimer text: "Esta cédula personal que se requiere para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana..."



FORMATO DE DECLARATORIA BAJO

PROTESTA DE DECIR VERDAD

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE.-

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora...

- a) Que gozo de buena reputación y no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o que el antecedente penal hubiera prescrito;
b) Que no he sido registrado(a) como candidato(a), ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
c) Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algun partido político en los cuatro años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
d) Que no he sido inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
e) Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la fecha en que se realizará la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tando del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; que no soy titular del poder ejecutivo de una entidad federativa, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de gobierno o su equivalente a nivel local; no soy presidente(a) municipal, síndico(a) o regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

La declaración anterior la formulo bajo protesta de decir verdad, para cumplir con los requisitos marcados en el artículo 15, incisos d), g), h), i) y j) de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

En la ciudad de _____, Sonora, a ____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

Legal disclaimer text: "Esta cédula personal que se requiere para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana..."



FORMATO FC-3

FORMATO DE DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE. --

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos transitorios Décimo Cuarto del Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia del Poder Judicial Local, y el artículo 39, fracción VII de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales, declaro bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Que gozo de buena reputación y no he sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial o que el antecedente penal hubiera prescrito;
- b) Que no he sido registrado(a) como candidato(a), ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) Que no desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- d) Que no he sido inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- e) Que no me he desempeñado durante los cuatro años previos a la fecha en que se realizará la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tando del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; que no soy titular del poder ejecutivo de una entidad federativa, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de gobierno o su equivalente a nivel local; no soy presidente(a) municipal, síndico(a) o regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos.

La declaración anterior la formulo bajo protesta de decir verdad, para cumplir con los requisitos marcados en el artículo 38, incisos d), g), h), i) y j) de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

*Las demás personas que no residen por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los tres requisitos de la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.



FORMATO FC-4

TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE. --

Con fundamento en los artículos 1°, párrafo 3 y 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 5, párrafos primero y segundo, 6, fracción VII y párrafo último, 111, fracción I y 121, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 9, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, inciso e) y 39, fracción VIII de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción (REGISTRO) es veraz.

Apercibido (a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 205, fracción I del Código Penal para el Estado de Sonora, también declaro bajo protesta de decir verdad:

UNICO: No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiere prescrito), y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda), y que no cuento con registro vigente en algún padrón de dueños alimenticios.

En la ciudad de _____, Sonora, a _____ del mes de _____ de 2025

Atentamente

Nombre y firma de la persona aspirante

*Las demás personas que no residen por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán tratados exclusivamente para el cumplimiento de los tres requisitos de la convocatoria para la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.



CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

ELECTOR		
NOMBRE		
CÉDULA		
DÍA	MES	AÑO

INDICAR EL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO

FO. ID. DE REGISTRO: _____ MUNICIPIO: _____

PUNTUACIÓN:

CURRICULAR	OBSERVACIONES
1. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	
2. PLURALIDAD CULTURAL DE LA ENTIDAD	
3. EXPERIENCIA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL	
4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA	
5. COMPROMISO DEMOCRÁTICO	
6. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL	
PUNTUACIÓN TOTAL:	

ENTREVISTA	OBTENIDA
APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	20.0
IDONEIDAD DEL CARGO	
• LIDERAZGO	10.0
• NEGOCIACIÓN	10.0
• TRABAJO EN EQUIPO	10.0
• COMUNICACIÓN	10.0
• PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	10.0
PUNTUACIÓN TOTAL:	

COMENTARIOS:

CONSEJERO/A ELECTORAL



LINEAMIENTOS

PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025



Publicación Electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
GLOSARIO	5
DISPOSICIONES GENERALES	6
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL PEEPJL 2025	8
Procedimiento de designación de consejeras y consejeros propietarios y suplentes del PEEPJL 2025	8
Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025	8
Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales electorales como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025	9
Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales	10
Designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales	15
CONVOCATORIA PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	17
Difusión de la convocatoria	17
Registro en línea de las personas aspirantes	18
Revisión de los expedientes	19
Prevención para subsanar omisiones	21
Requisitos para la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes	21
Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales	24
Valoración curricular y entrevista	25
De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas	26
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	28
Procedimiento para la designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025	28
Procedimiento de la Convocatoria para la integración de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025	29

PRESENTACIÓN

El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado, misma que determina en su artículo quinto transitorio, que a partir de la publicación del Decreto en mención, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor de la Reforma daría inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial Local del 2025, para que la ciudadanía pueda elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de las Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 01 de enero de 2025, aprobó mediante Acuerdo CG01/2025, la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2025.

Una vez aprobada la declaratoria del inicio del proceso, y a raíz del Decreto de Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, inició el proceso de armonización de los marcos normativos locales, para asegurar que los procesos electorales relacionados con la elección de personas juzgadoras se lleven a cabo con total apego a los principios rectores de la materia electoral, el cual culminó con la aprobación del Decreto de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicado en fecha 15 de enero de 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio del último Decreto señalado, se otorga la facultad al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Los presentes Lineamientos establecen el procedimiento para realizar la designación de las personas integrantes de los consejos municipales electorales del Proceso Electoral

Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y en su caso, prevé el procedimiento para emitir una Convocatoria Pública en el o los municipios en donde se determine que el número de aspirantes es menor a la totalidad de consejerías que se requieren para integrar en su caso, alguno de los consejos municipales electorales, en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en cumplimiento de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana.

I. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisión de Organización: Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Consejos municipales electorales: Sedes y cabeceras municipales del ámbito territorial de competencia dentro del estado de Sonora, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Convocatoria: Convocatoria para garantizar la integración de los consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025.

DEOLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IEEYPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PEEPJL 2025: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Personas aspirantes del procedimiento: Personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, las secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, interesadas en participar como integrantes de los consejos municipales electorales en el PEEPJL 2025.

Personas aspirantes de la Convocatoria: Personas interesadas en el procedimiento de selección y designación para complementar la integración de consejos municipales electorales.

Registro: Registro en línea para las personas aspirantes a integrar los consejos municipales electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEEYPC.

Sistema de Registro en Línea: Herramienta informática que se habilitará por parte del IEEYPC para llevar a cabo el procedimiento de designación y convocatoria de las personas que integrarán los consejos municipales electorales en el PEEPJL 2025.

UI: Unidad de Informática del IEEYPC.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks on page 4: a large stylized 'B' and several smaller scribbles.

Handwritten marks on page 5: a large stylized 'B' and several smaller scribbles.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025; en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, en la primera se votará por tres magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces.

Artículo 2. Para realizar la integración de los consejos municipales electorales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales propietarios, consejeras y consejeros suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Le corresponde al Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se determinen los consejos municipales electorales a instalarse para la organización, en su respectivo ámbito territorial de competencia, de la elección de los cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, conforme lo establece el artículo décimo tercero transitorio del Decreto de Reforma a la LIPEES.

Para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, el Consejo General designará a las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales garantizando la paridad de género, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados. En virtud de lo anterior, se determina que los quince órganos desconcentrados se integrarán y distribuirán de la siguiente manera:

- a) **Hermosillo:** Veintitrés consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 17 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, así como 5 consejerías suplentes.
- b) **Cajeme:** Trece consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 8 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, así como 4 consejerías suplentes.

6

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

- c) **Guaymas, Nogales:** Once consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 7 consejeras propietarias con derecho a voz y voto y 3 consejerías suplentes.
- d) **Navoja, San Luis Río Colorado:** Nueve consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 5 consejeras propietarias con derecho a voz y voto y 3 consejerías suplentes.
- e) **Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa, Ures:** Siete consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 4 consejeras propietarias con derecho a voz y voto y 2 consejerías suplentes.

En cada uno de los consejos municipales electorales se nombrará de entre las mismas personas registradas como aspirantes, a una persona encargada de la secretaría técnica, sólo con derecho a voz, respetando el principio de paridad de género.

El Consejo General nombrará a la Presidenta o Presidente del consejo municipal correspondiente, de entre las consejeras y consejeros electorales que lo integren.

Artículo 4. Para el cumplimiento de las atribuciones relativas al procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros de los consejos municipales electorales, el Consejo General se podrá auxiliar, de manera enunciativa y no limitativa, de la Comisión de Organización, así como de las siguientes Direcciones Ejecutivas y áreas del IEEyPC:

- a) Secretaría Ejecutiva
- b) DEOYLE
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
- d) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- e) Dirección Ejecutiva de Administración
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
- g) Dirección del Secretariado
- h) Unidad de Informática
- i) Coordinación de Comunicación Social

Artículo 5. La DEOYLE será la instancia encargada de la ejecución de las etapas del procedimiento de designación de las consejerías propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales, así como de la lista de reserva, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la UI.

7

III. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL PEEPJL 2025

Artículo 6. Para el desarrollo del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales se deberán realizar las siguientes actividades:

1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025.
2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025 y registro.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
4. Designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales.

1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025

Artículo 7. El IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, a través de la DEOyLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de los consejos municipales electorales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 6, numeral 2 de los presentes Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.

Artículo 8. La DEOyLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes del procedimiento, a través de los medios de comunicación oficiales del IEEyPC, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la

UI.

2. Recepción de la manifestación de intención y registro por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, en los cargos referidos en el artículo 6, numeral 2 de los presentes Lineamientos

Artículo 9. Las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las consejeras de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FD-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.

Artículo 10. El IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le aperturará el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

Artículo 11. Una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo de la persona aspirante;
- c) Municipio de residencia; y,
- d) Detalle de los documentos cargados.

Artículo 12. Es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.

El personal de la DEOyLE en todo momento dará seguimiento al Sistema de Registro en Línea y proporcionará asistencia a través de los medios oficiales del IEEyPC a las personas aspirantes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la UI.

Artículo 13. Concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas

y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Por su parte, aquellas personas que manifiesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio formato "manifestación de intención" (FD-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.

Artículo 14. Una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEOyle deberá rendir un Informe a la Comisión de Organización en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención dividido en: las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.
- Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la Comisión de Organización ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEeYPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

3. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Artículo 15. El IEeYPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo; **(con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de aspirantes necesarios para la integración del consejo municipal respectivo, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)**
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaria de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Artículo 16. Para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención (FD-1).
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

- aprobado por el Consejo General (FD-2).
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral.
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FD-3)
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni ser titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

12

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

- Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FD-4)
- Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.
- Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Los documentos a los que se hace referencia en las fracciones VII y VIII del presente artículo, deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante.

Artículo 17. Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo

13

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

acredite.

- c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEYPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.
- e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEYPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEYPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

solicitará lo siguiente:

- a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEYPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEYPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y
- c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

Artículo 18. La Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

Artículo 19. Se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEYPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

Artículo 20. Una vez que se tenga el total de aspirantes para la integración de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, la DEOyLE en caso de advertir la falta de aspirantes para la debida integración de algún consejo municipal, conforme a los dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, deberá informar inmediatamente a la Presidencia de la Comisión de Organización para que emita y publique la Convocatoria en el o los municipios donde se cuente con un número de aspirantes menor al requerido para integrar el consejo municipal electoral respectivo. Para el desarrollo de la Convocatoria se deberá observar lo señalado en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos.

4. Designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales

Artículo 21. La Comisión de Organización aprobará el Dictamen que al efecto elabore la

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

DEOyLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas en los cargos de presidencias, consejerías propietarias y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, en su caso la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento; por lo que, el Consejo General realizarán una nueva integración para cada uno de los quince consejos municipales electorales.

Artículo 22. En la propuesta de integración de los consejos municipales electorales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejeras o consejeros electorales de cada uno de los géneros.

Artículo 23. El Consejo General realizará la aprobación de la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025.

Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales respectivos serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

Artículo 24. Las personas designadas en el cargo de presidencias de los consejos municipales electorales deberán rendir la protesta ante el Consejo General en forma presencial o virtual. En el caso de las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales, deberán tomar protesta ante la presidencia de su respectivo Consejo, en la sesión de instalación del consejo municipal respectivo, o en la primera sesión en la que participen.

Artículo 25. Los consejos municipales electorales deberán realizar la sesión de instalación a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.

Artículo 26. De existir un número menor de aspirantes al total de las personas requeridas para integrar los consejos municipales electorales, la Comisión de Organización podrá proponer la designación de ciudadanas o ciudadanos de los

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

municipios cercanos con interés de participar en la elección del Poder Judicial Local, siempre y cuando este municipio corresponda a la misma sede o ámbito territorial de competencia aprobado por el Consejo General, para efectos del PEEPJL 2025.

Artículo 27. En caso de que el número de aspirantes en determinado municipio sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los consejos municipales electorales, y agotado el supuesto contenido en el artículo 26 de los presentes Lineamientos, la Comisión de Organización emitirá y publicará la Convocatoria previamente aprobada por Consejo General y exclusivamente para aquellos municipios que presenten dicha situación.

IV. CONVOCATORIA PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 28. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos, la Comisión de Organización deberá emitir y publicar la Convocatoria, previamente aprobada por Consejo General, dirigida únicamente a los municipios donde el número de aspirantes sea menor a la totalidad de consejerías que se requieran para integrar adecuadamente los respectivos consejos municipales electorales.

Artículo 29. La Convocatoria deberá publicarse a través de los medios electrónicos del IEEyPC y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Bases;
- b) Requisitos legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Las etapas siguientes:
 - I. Registro en línea de las personas aspirantes;
 - II. Revisión de los expedientes;
 - III. Prevención para subsanar omisiones;
 - IV. Cumplimiento de requisitos legales y documentales;
 - V. Valoración curricular y entrevista; y,
 - VI. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

1. Difusión de la convocatoria

Artículo 30. El IEEyPC llevará a cabo la difusión de la Convocatoria, para ello la Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen la DEOyLE, la UI y la Coordinación de Comunicación Social, misma que se publicará a través de la página de internet del IEEyPC, en las redes sociales oficiales, así como en los estrados.

Adicionalmente, se realizará la fijación de carteles y perifoneo en los lugares de mayor

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

afiliencia ciudadana en los municipios del estado de Sonora, en los que se emita dicha Convocatoria.

2. Registro en línea de personas aspirantes

Artículo 31. Las personas aspirantes interesadas en la Convocatoria, podrán realizar su registro a través del Sistema de Registro en Línea, estableciéndose la liga electrónica en la Convocatoria y el procedimiento a seguir para realizar con éxito su registro.

Al tratarse de una modalidad en línea, la veracidad y autenticidad de los datos asentados en el Sistema de Registro en Línea y en las declaratorias serán de estricta responsabilidad de las personas aspirantes que solicitaron el registro; el IEEyPC se reserva el derecho de solicitar información o documentación adicional a las personas aspirantes a efecto de corroborar la información proporcionada. La falsedad en la información proporcionada por las personas aspirantes tendrá como consecuencia que la Comisión de Organización descalifique a la persona aspirante en cualquier etapa del procedimiento.

La DEOyLE dará seguimiento y proporcionará información a las personas aspirantes de la Convocatoria, a través de los medios de comunicación oficiales del IEEyPC; asimismo, en la Convocatoria se establecerán la línea telefónica y sus extensiones, así como otros medios de comunicación que disponga.

Artículo 32. Una vez que las personas aspirantes hayan concluido con el registro y la carga de los documentos en formato PDF que integran el expediente respectivo, el sistema generará el acuse de registro que deberá ser enviado de manera electrónica, conteniendo lo siguiente:

- a) Folio de registro;
- b) Nombre completo de la persona aspirante;
- c) Municipio de residencia; y
- d) Detalle de los documentos cargados.

Artículo 33. Al término del plazo para el registro de aspirantes, se inhabilitará el Sistema de Registro en Línea, por lo que, no podrán recibirse por ningún otro medio el expediente respectivo. La Secretaría Ejecutiva a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, elaborará un Acta Circunstanciada donde asentará la cantidad de personas aspirantes con registro exitoso a la conclusión del plazo.

Artículo 34. La Comisión de Organización publicará la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro en la página de internet y en los estrados del

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

3. Revisión de los expedientes

Artículo 35. Se deberá realizar una revisión minuciosa de cada uno de los expedientes a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la Presidencia del Consejo General, solicitará lo siguiente:

- a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

- d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.
- e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

- a) Solicitará que se verifique e informe si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;
- b) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a

20

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

- c) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE;
- d) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, de algún ayuntamiento.

4. Prevención para subsanar omisiones

Artículo 36. La Comisión de Organización publicará los listados de aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro y cuentan con omisiones o inconsistencias en los documentos, el cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio; y
- c) Documento omitido o con inconsistencias.

Las personas aspirantes de la Convocatoria podrán subsanar la omisión o inconsistencia documental, dentro de los plazos previstos en la Convocatoria y el cronograma de actividades respectivo.

Para lo anterior, la persona aspirante de la Convocatoria recibirá de manera electrónica la prevención de la omisión o inconsistencia documental y será su responsabilidad la atención de la misma, en los términos que se soliciten, con la finalidad de que realicen la complementación de su expediente y/o el cumplimiento de los requisitos omitidos o con inconsistencias.

Artículo 37. Si las personas aspirantes subsanan su documentación faltante o con inconsistencias dentro del periodo estipulado en la Convocatoria y en el cronograma de actividades respectivo, podrán continuar participando dentro del procedimiento de designación y accederán a la siguiente etapa. En caso de no subsanar la omisión de un requisito legal, se tendrá por no cumplido y no podrán seguir participando en la Convocatoria.

En el Acuerdo que emita la Comisión de Organización, de conformidad con el artículo 40 de los presentes Lineamientos, se dará cuenta sobre las omisiones o inconsistencias documentales que no fueron atendidas por las personas aspirantes.

21

5. Requisitos para la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes

Artículo 38. Los requisitos legales para la designación de consejeras o consejeros de los consejos municipales electorales son los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo; **(con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de aspirantes necesarios, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)**
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni ser titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Artículo 39. Asimismo, la persona aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro del aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General. (FC-1)
- II. Acta de nacimiento original o certificada o, en su caso, con sello digital tramitada en línea.
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral.
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación. (FC-2)
- VI. Copia digitalizada de la documentación que respalde su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomados, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido.
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizado el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada señale. (FC-3)

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VIII. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FC-4)

- IX. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación), en formato PDF.
- X. Clave Única de Registro de Población certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

Los documentos a los que se hace referencia en las fracciones IX y X del presente artículo, deberán cargarse en el Sistema de Registro en Línea, en caso de resultar designada la persona aspirante.

6. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y documentales

Artículo 40. Una vez que se cuente con el resultado de las verificaciones de las instancias correspondientes, la Comisión de Organización deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales, los

24

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, nombre completo y género;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, nombre completo, número de folio, género y requisitos que no cumplió.

Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

Artículo 41. Se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEPC, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025, las cuales deberán contener la siguiente información:

- a) La lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio y género;
- b) La lista de personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales y documentales, deberá contener municipio, número de folio, género y requisito que no cumplió.

7. Valoración curricular y entrevista

Artículo 42. La Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán la etapa de valoración curricular y entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración individual, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.

Artículo 43. Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Artículo 44. Se realizará la publicación de las fechas y horarios en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes de la Convocatoria.

Artículo 45. Las entrevistas virtuales deberán realizarse por una comisión o comisiones integradas al menos de dos consejeras o consejeros electorales, quienes se encargarán de asentar en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

25

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

Artículo 46. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual con el apoyo de las herramientas informáticas definidas por el IEEYPC. Las entrevistas serán grabadas en video. La Secretaría Ejecutiva coordinará las actividades que en apoyo desarrollen, la DEOyLE y la UI en el cumplimiento de esta etapa.

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral o la persona aspirante.

8. De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 47. Las consejerías del Consejo General formarán grupos de trabajo de al menos de dos consejeras o consejeros para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en los cargos que se determinen en la Convocatoria del PEEPJL 2025, a la Comisión de Organización, a efecto de que se incorporen al Dictamen respectivo.

La Comisión de Organización elaborará y, en su caso, aprobará el Dictamen que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria y la propuesta de los cargos que se incorporarán a los consejos municipales electorales, en los que se advirtió la existencia de un número mínimo de aspirantes al requerido para la debida integración de algún consejo municipal, adicionalmente se deberán describir las actividades realizadas en la Convocatoria respectiva.

Artículo 48. Para efectos de realizar la propuesta de incorporación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes a los consejos municipales electorales que aún no cuentan con su integración completa, la Comisión de Organización observará los criterios orientadores como compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, asimismo, se deberán observar los principios de imparcialidad y paridad de género.

Artículo 49. La Comisión de Organización deberá emitir el Dictamen con las propuestas de los cargos que se incorporarán a los consejos municipales electorales, que aún no cuentan con su integración completa y deberá remitirlo a la Secretaría Ejecutiva, para su presentación, ante el Consejo General.

Artículo 50. El Consejo General deberá aprobar la designación de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales donde aún no se cuenta con la integración completa, las designaciones serán efectivas exclusivamente para el PEEPJL 2025 y, los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

Las personas designadas como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales respectivos serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

Artículo 51. Las personas designadas en el cargo de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales, deberán tomar protesta ante la presidencia de su respectivo Consejo, en la primera sesión en la que participen.

Artículo 52. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PEEPJL 2025				
Actividad	Área Responsable	Periodo de ejecución		
		Desde	Hasta	
1 Invitación vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar	DEOYLE	04/02/2025	06/02/2025	
2 Envío del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025 a las personas interesadas en ser aspirantes	DEOYLE	04/02/2025	06/02/2025	
3 Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes	DEOYLE	07/02/2025	17/02/2025	
4 Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación	Personas aspirantes	07/02/2025	17/02/2025	
5 Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones	Jurídico	07/02/2025	19/02/2025	
6 Publicación de la lista de personas aspirantes al procedimiento que realizaron su registro	Comisión de Organización		20/02/2025	
7 Procedimiento de verificación de la 3 de 3; envío de los oficios correspondientes FGL,STJ,TEE,TJA y Registro Civil	Jurídico / Secretaría Ejecutiva	20/02/2025	24/02/2025	
8 Aprobación del Acuerdo del Listado de personas aspirantes del procedimiento que cumplieron y no cumplieron con los requisitos legales y documentales	Comisión de Organización	25/02/2025	25/02/2025	
9 Publicación en la página de internet y en los estrados del Instituto, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales	DEOYLE		A más tardar 26/02/2025	
10 Aprobación del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de consejeras y consejeros para integrar los consejos municipales electorales	DEOYLE/		A más tardar 05/03/2025	

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

	Comisión de Organización		
11 Aprobación del Acuerdo de Designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales electorales	Consejo General	10/03/2025	10/03/2025
12 Notificación vía correo electrónico a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales y confirmar mediante llamada telefónica	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	11/03/2025	12/03/2025
13 Envío de ligas de acceso a videoconferencia mediante correo electrónico para conectarse a la Toma de Protesta vía remota	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	13/03/2025	13/03/2025
14 Toma de protesta de las Presidencias de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025	Consejo General	14/03/2025	14/03/2025
15 Instalación física de los consejos municipales electorales	DEOYLE	15/03/2025	15/03/2025
16 Celebración de la sesión de instalación de los consejos municipales electorales para el PEEPJL 2025	DEOYLE y DECYC	16/03/2025	16/03/2025
17 Toma de protesta de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales designados para el PEEPJL 2025, ante la Presidencia de su respectivo Consejo	Presidencia del Consejo Municipal Electoral respectivo	16/03/2025	16/03/2025

PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES				
Actividad	Área Responsable	Periodo de ejecución		
		Desde	Hasta	
1 Emisión y difusión de la Convocatoria para garantizar la integración de los consejos municipales electorales	Comisión de Organización	26/02/2025	26/02/2025	
2 Difusión en redes sociales y distribución de Convocatoria	Comunicación Social	26/02/2025	05/03/2025	
3 Registro en línea de las personas aspirantes a la Convocatoria	Aspirantes / Unidad de Informática / DEOYLE	27/02/2025	05/03/2025	

Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025

4	Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que realizaron su registro	Comisión de Organización	06/03/2025	06/03/2025
5	Revisión de los documentos anexos de los expedientes	DEOYLE	06/03/2025	10/03/2025
6	Procedimiento de verificación de la 3 de 3; envío de oficios correspondientes a la FJG, STJ, TEE, TJA y Registro Civil	Jurídico / Secretaría Ejecutiva	06/03/2025	10/03/2025
7	Publicación de la lista de las personas aspirantes de la Convocatoria que cuentan con una omisión	Comisión de Organización	07/03/2025	07/03/2025
8	Prevención para subsanar omisiones	Aspirantes / Jurídico	07/03/2025	11/03/2025
9	Aprobación del Acuerdo del Listado de personas que cumplieron y los que no cumplieron con requisitos legales y documentales	Comisión de Organización	12/03/2025	12/03/2025
10	Publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de los aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales	DEOYLE	13/03/2025	13/03/2025
11	Publicación de fecha y horario en que se llevarán a cabo las entrevistas virtuales a las personas aspirantes	Dirección del Secretariado, DEOYLE	13/03/2025	13/03/2025
12	Periodo para realizar entrevistas a las personas aspirantes	Consejo General	14/03/2025	17/03/2025
13	Aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, que contendrá la descripción de las actividades realizadas en la Convocatoria, la propuesta de cargos que se incorporarán a los consejos municipales electorales, en los que aún no cuentan con su integración completa	DEOYLE/ Comisión de Organización	17/03/2025	21/03/2025
14	Aprobación del Acuerdo de designación de las consejeras y los consejeros electorales que se incorporarán a los consejos municipales electorales	Consejo General	22/03/2025	24/03/2025
15	Publicación en la página de internet y en los estrados del listado de personas designadas para integrar los consejos municipales electorales	DEOYLE	25/03/2025	25/03/2025
16	Notificación vía correo electrónico a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales y confirmar mediante llamada telefónica	Secretaría Ejecutiva / Dirección de Secretariado	25/03/2025	25/03/2025
17	Toma de protesta de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales designados para el PEEPJL 2025, ante la Presidencia de su respectivo Consejo.	Presidencia del Consejo Municipal Electoral respectivo	27/03/2025	27/03/2025



2025 INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

CONVOCATORIA
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 101, 109, 377, párrafo primero, artículos transitorios décimo tercero y décimo quinto del Decreto de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES), 21, numeral 1, incisos c), d), e), g), y h), 22, numeral 1 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y artículos 3, párrafo segundo, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de los Lineamientos para el Procedimiento de Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025:

CONVOCA

A la ciudadanía que desee participar como Consejeras y Consejeros que integrarán el consejo municipal electoral de _____, o los consejos municipales electorales de _____ para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025, en el estado de Sonora, deberá solicitar su registro y presentar la documentación de persona aspirante, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: ASPECTOS GENERALES. La Convocatoria esta dirigida a la ciudadanía que desee integrar el consejo municipal electoral de _____ los consejos municipales electorales de _____ del estado de Sonora

Del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025, las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección y designación de los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del IEEyPC, para los cuales se emite la presente Convocatoria, deberán registrarse en línea y obtener su usuario y contraseña.

Asimismo, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en la página de internet del IEEYPC www.iesonora.org.mx/consejosmunicipales. Para atender las dudas y aclaraciones que surjan durante la etapa de difusión de la presente Convocatoria, se pondrá a disposición de la ciudadanía el correo electrónico convocatoriaconsejos@iesonora.org.mx, así como el teléfono (662) 259 4900, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEGUNDA: REQUISITOS LEGALES. La persona aspirante deberá acreditar:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género o en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- VI. Ser originaria del municipio respectivo, o contar con residencia efectiva en el mismo de al menos cinco años; (con excepción de aquellos municipios que no se cuente con la totalidad de aspirantes necesarios, en los cuales se podrá considerar la designación de personas consejeras de algún municipio cercano, siempre y cuando éste se encuentre dentro del ámbito territorial de competencia aprobado por Consejo General)
- VII. No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficial mayor en la administración pública del cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni titular de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro del aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General

2

del IEEYPC;

- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; en términos de lo dispuesto por la base segunda fracción VI de la presente convocatoria de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponde con el asentado en la propia credencial;
 - b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
 - c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la persona aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.
- V. Datos curriculares, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- VI. Copia digitalizada de la documentación que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; diplomados, especialidades; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del Reglamento de Elecciones (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato aprobado por el Consejo General, en el cual la persona interesada se fable:
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de la secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la

3

federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaria de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- VIII. Formato 3 de 3 contra la violencia aprobado por el Consejo General, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que, el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en los formatos disponibles en la dirección de internet www.ijepc.gob.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión de Organización, de forma impresa u originales, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

CUARTA: REGISTRO Y HORARIOS Para su registro, la persona aspirante deberá contar con un correo electrónico personal y seguir el procedimiento electrónico que se enlista a continuación:

- I. Ingresar a la página de internet del IEEyPC www.ijepc.gob.mx en el apartado "Convocatoria para integrar los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025";
- II. Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo;
- III. Validar con el correo electrónico recibido, el ingreso al registro de la página de internet; e
- IV. Ingresar con el usuario y contraseña asignados al sistema de registro;

El apartado de avisos del sistema de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la persona aspirante serán los únicos medios de comunicación y notificación para dar seguimiento al procedimiento.

Desde la página de internet del IEEyPC podrá descargar, leer y, en su caso imprimir el instructivo que le guiará durante el procedimiento electrónico de registro.

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección como Consejeras y Consejeros Electorales a los que se refiere la presente Convocatoria, podrán realizar su registro en la página oficial del IEEyPC www.ijepc.gob.mx en el apartado "Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025" a partir del 27 de febrero de 2025 y hasta las 23 horas con 59 minutos del día 05 de marzo de 2025, siendo tal mecanismo el único medio reconocido por el IEEyPC para tal efecto.

En caso de que alguna persona aspirante no envíe la totalidad de la documentación, tendrá (4) días naturales para subsanar la omisión, salvo que al momento de la notificación el plazo restante para el registro sea mayor, podrá hacerlo hasta el término de este.

QUINTA: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.

- I) **Registro de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- II) **Revisión de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará en el plazo del **06 al 10 de marzo de 2025**, una vez acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de cuatro (04) días naturales, salvo que a partir de ésta, al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.
- III) **Integración de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales.** La Comisión de Organización aprobará el listado de personas que cumplieron y no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral publicará la lista de personas aspirantes ordenada por municipio y primer apellido, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y documentales señalados en la presente Convocatoria y los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y así también indicará las personas aspirantes que cumplieron accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la fecha y hora de la entrevista. La publicación se realizará el **13 de marzo de 2025**, en la página electrónica www.ijepc.gob.mx así como en los estrados del IEEyPC, en términos del artículo 41 de los Lineamientos antes citados.
- IV) **Valoración curricular y entrevista.** Se llevará a cabo del **14 al 17 de marzo de 2025**. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro. La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:
 - Historia profesional y laboral;
 - Apego a los principios rectores de la función electoral;
 - Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;

En esta última etapa, la ponderación de los dos aspectos que la componen será el 30% a la valoración curricular y 70% a la entrevista.

Las entrevistas serán grabadas en video, salvo aquellas virtuales en donde, por cuestiones técnicas de comunicación no sea posible, en cuyo caso se deberá dejar constancia en soporte de audio. Dichas entrevistas se realizarán a través de plataformas digitales que la Unidad de Informática del IEEyPC habilitará para tal efecto. Asimismo, se brindará atención en línea o vía telefónica, en caso de presentar problemas de acceso.

Para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas, y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Municipales Electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático,
- f) Conocimiento de la materia electoral

VII) Designación de Consejeras y Consejeros Electorales. Del 22 al 24 de marzo de 2025, el Consejo General dará a conocer en sesión pública los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista, a través del Acuerdo de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Municipales Electorales para los cuales se emite la Convocatoria. Asimismo, se ordenará la publicación correspondiente en los estrados electrónicos y en la página de internet de IEEyPC www.iesonora.org.mx el día 25 de marzo de 2025.

Una vez aprobado el Acuerdo referido, las personas que resultaron designadas deberán adjuntar su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación, requisito indispensable para su contratación.

SEXTA: APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO. El desarrollo de la presente Convocatoria y de cada una de las etapas, se realizará apegado a los procedimientos, criterios, valoraciones, plazos, formas, principios, documentos comprobatorios y demás aspectos considerados en los "Lineamiento para el procedimiento de designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en la página de internet www.iesonora.org.mx

SÉPTIMA: DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Las personas integrantes de los Consejos Municipales, tendrán las atribuciones que para tal efecto apruebe el Consejo General del IEEyPC, así como lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Decreto de Reforma a la LIPEES.

Las Consejeras y Consejeros Electorales designados atenderán lo señalado en la LIPEES, en lo aplicable para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local de 2025, la demás normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del IEEyPC, así como en los Lineamientos para el Procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales electorales; de igual forma, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. En materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el artículo 282, párrafo último de la LIPEES.

Las consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales que ejerzan dicha función, recibirán un apoyo económico con motivo del ejercicio de sus funciones a partir de la sesión de instalación y durante el

periodo efectivo del funcionamiento, hasta la culminación de sus funciones y en el caso de las presidencias hasta el cierre del Consejo respectivo. Dicho apoyo económico será de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General del IEEyPC.

OCTAVA: INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto de Reforma a la LIPEES, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados; el Consejo General del IEEyPC designará a las consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos municipales electorales garantizando la paridad de género, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos, y de la siguiente manera:

- a) **Hermosillo:** Veintitrés consejeras y consejeros municipales; 1 Presidencia, 17 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, así como 5 consejeras suplentes.
- b) **Cajeme:** Trece consejeras y consejeros municipales, 1 Presidencia, 8 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, así como 4 consejeras suplentes.
- c) **Guaymas, Nogales:** Once consejeras y consejeros municipales, 1 Presidencia, 7 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, y 3 consejeras suplentes.
- d) **Navojoa, San Luis Río Colorado:** Nueve consejeras y consejeros municipales 1 Presidencia, 5 consejeras propietarias con derecho a voz y voto y 3 consejeras suplentes.
- e) **Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cananea, Etchojoa, Moctezuma, Puerto Peñasco, Sahuaripa, Ures:** Siete, 1 Presidencia, 4 consejeras propietarias con derecho a voz y voto, y 2 consejeras suplentes.

2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025



2025 ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales para el Proceso Electoral Extraordinario Local del Poder Judicial 2025, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corresponde a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, emitir los criterios específicos para la etapa de valoración curricular y entrevista.

A. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Primero. Personas aspirantes. Las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y documentales y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, con el objetivo de integrar adecuadamente los respectivos consejos municipales, accederán así a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Segundo. Responsables

Conforme al artículo 47 de los Lineamientos, la evaluación de esta etapa estará a cargo de Las consejerías del Consejo General en grupos de trabajo de al menos dos consejeras o consejeros para presentar la propuesta de las personas para ser designadas en los cargos que se determinen en la Convocatoria del PEEPIJL 2025, que emita la Comisión de Organización, a efecto de que se incorporen al Dictamen respectivo, quienes se encargarán de asentar en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Tercero. Aspectos a considerar

Para la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes, se analizarán los siguientes aspectos:

- Historial profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word 'Publicación' and 'sin validez' written vertically.

- Participaciones cívicas y sociales;
- Experiencia en la materia electoral;

Cuarto. Ponderación de la etapa de valoración curricular y entrevista

La etapa de valoración curricular y entrevista tendrá una ponderación del 100% de la calificación integral de la persona aspirante.

Esta ponderación del 100% se integrará de la siguiente manera:

- Valoración Curricular: 30%
- Entrevista: 70%

Quinto. De la valoración curricular

Para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación comprobatoria contenidos en el formato de datos curriculares, tales como estudios realizados (sólo deberá presentar el comprobante que acredite el último grado de estudios, en caso de haber realizado diplomados y especialidades, adicionalmente deberá presentar el documento correspondiente), trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, criterios que garanticen la paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, lo anterior como se presenta en el cuadro siguiente:

Categoría de cumplimiento de requisitos	Ponderación máxima	Estudio o actividad a acreditar	Documento probatorio
Grado máximo de estudios	10	Primaria	1
		Secundaria	1
		Preparatoria y/o técnica.	1
		Diplomado.	2
		Licenciatura.	2
		Posgrado	3
Pluralidad cultural de la entidad	3	Reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.	Reconocimiento

Apartado de cédula	Ponderación máxima	Estudio o actividad a acreditar	Documento Probatorio
Experiencia en materia político-electoral	7	Presidencias, consejeras o consejeros y secretarías técnicas de órganos desconcentrados del INE u OPL; consejeras de órganos desconcentrados del INE u OPL; personal técnico eventual del INE u OPL.	3
		Supervisoras/es electorales, capacitadoras/es asistentes electorales del INE.	2
		Personal eventual por proceso electoral de órganos desconcentrados del INE u OPL (Capulista, personal	2

		de mesa receptora, personal PREP, auxiliares de captura en cómputos SE y CAE (locales) o <u>funcionario de los tribunales electorales.</u>	1	
		Funcionario de mesa directiva de casilla u observadores electorales	1	
		Sin experiencia electoral.	0	
Participación comunitaria o ciudadana	2	Protección Civil, entre otros.	5	Nombramientos, constancias, entre otros.
		Gestión en beneficio de la comunidad (pavimentación, red eléctrica, drenaje, agua, apertura de escuelas, obra pública).	5	
		Participación en asociaciones cívicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos	1	
Compromiso democrático	4	Publicación de artículos, libros, revistas relacionadas con temas de democracia, electorales y políticos.	2	Recortes de periódico, portadas de libro (copia fotostática).
		Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social y democrático, cultura cívica y política, actividades de promoción del voto entre otros.	2	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, entre otros.
Prestigio Público Profesional y	4	Participación como Ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que puedan formar parte de congresos, ciclos de conferencias, debates, entre otros	2	Constancias, oficios, diplomas, agradecimientos, nombramientos, entre otros.
		Reconocimiento en el desempeño de una actividad, disciplina, empleo u oficio en beneficio del país, región, entidad, comunidad, de acuerdo con los siguientes rubros: Ocupaciones de autosemplo, comercio, agricultura, ganadería, consultoría, despachos, investigador, entre otros.	2	

Cada uno de los apartados que corresponden a la valoración curricular, serán evaluados atendiendo a lo establecido en el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades contenido en este cuadro.

Sexto. Entrevista

La entrevista se realizará a distancia por videoconferencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de los Lineamientos.

Séptimo. De la Entrevista

Para la valoración de la entrevista, se considerarán los siguientes aspectos:

Rubros de entrevista	Puntaje por asignar	Porcentaje
Apego a los principios rectores de la función electoral	0 a 2	20%

Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo	-	50%
Liderazgo	0 a 1	10%
Comunicación	0 a 1	10%
Trabajo en equipo	0 a 1	10%
Negociación	0 a 1	10%
Profesionalismo e Integridad	0 a 1	10%
TOTAL:	0 a 7	70%

La escala de calificación de Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

0	.25	.5	.75	1
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

La escala de calificación de Apego a los principios rectores de la función electoral mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio).

0	.5	1	1.5	2
Muy bajo	Bajo	Evidencia	Alta	Muy Alta

Como definiciones orientadoras de la tabla anterior encontramos lo siguiente:

- Apego a los principios rectores:** el actuar personal, comunitario y laboral de la persona aspirantes se apega a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.
- Liderazgo:** capacidad de influir positivamente en el equipo de trabajo, para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.
- Negociación:** capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- Trabajo en equipo:** es el esfuerzo integrado de un conjunto de personas para la realización de un proyecto. Trabajar en equipo implica la coordinación de 2 a más personas orientadas para el alcance de objetivos comunes.
- Comunicación:** habilidad para mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación, asegurando un proceso de retroalimentación.
- Profesionalismo e integridad:** es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad con un total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente. La integridad es la capacidad de actuar con honestidad y ser congruente entre las palabras, decisiones y acciones en función de la brújula moral, de valor o de creencias particulares que cada persona tenga.

Cada una de las consejeras o consejeros electorales que participen en las entrevistas asentarán en la cédula individual de valoración curricular y entrevista la calificación que otorguen a la persona aspirante, conforme a los criterios señalados. La calificación final de la entrevista de cada persona aspirante se conformará promediando las calificaciones asentadas en cada una de las Cédulas Individuales.

Octavo. Calendario de entrevistas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, el periodo en que se llevarán a cabo las entrevistas es el del 14 al 17 de marzo de 2025; la modalidad, fechas y horarios, serán publicados en la página de internet, en los estrados, así como, en las redes sociales oficiales del IEEyPC, de conformidad a la estrategia de difusión integral de la Coordinación de Comunicación Social, con la debida oportunidad para que las personas aspirantes tengan conocimiento del calendario.

Noveno. Del Procedimiento

Las entrevistas serán realizadas mediante grupos de trabajo de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, bajo las siguientes consideraciones:

- La entrevista se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma habilitada para estos efectos.
- Deberá registrar su asistencia con la persona comisionada por el IEEyPC, acreditándose con alguna identificación vigente con fotografía expedida por ente público; credencial para votar, pasaporte, licencia para conducir, credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores o cédula profesional.
- La entrevista tendrá una duración máxima de 10 minutos.
- Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General al término de la entrevista asentarán en la Cédula Individual, el valor cuantificable de cada uno de los aspectos de la ponderación.
- Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero.

B. DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA PERSONA ASPIRANTE

La persona aspirante obtendrá una calificación final producto de la Valoración Curricular y Entrevista, contenidas en la Cédula Integral, una vez que hayan pasado la totalidad de las etapas del procedimiento de selección y designación, y se conformará de la siguiente manera:

Valoración Curricular y Entrevista	
100 Puntos	
Curricular	Entrevista
(30%)	(70%)

escolaridad	10 puntos	Apego a principios rectores	40 puntos
Experiencia electoral	10 puntos	Idoneidad del cargo	50 puntos
		Liderazgo	10 puntos
Participaciones cívicas y sociales	10 puntos	Negociación	10 puntos
		Trabajo en equipo	10 puntos
		Comunicación	10 puntos
		Profesionalismo e Integridad	10 puntos

C. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LA CALIFICACIÓN FINAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

En el supuesto de existir un empate en la calificación final entre dos o más personas aspirantes para integrar algún consejo municipal, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Género femenino.
- Mayor calificación de entrevista.
- Mayor puntuación en experiencia electoral.
- Mayor puntuación en escolaridad.

Publicación electrónica
sin validez oficial

—
a
B
H
P
R



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV15VII-20022025-D06456A73

